

DECRETO NÚMERO 25.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Santa María, departamento de Usulután

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo Municipal, crear, suprimir, y modificar tasas por servicios y que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 158 dice que los municipios deben actualizar periódicamente sus tarifas para brindar mejores servicios.
- II. Que por DECRETO No. 1 de fecha 20 de Enero de 1995, publicado en el Diario Oficial Tomo 327 del 23 de Julio del mismo año y DECRETO No. 6 de fecha 02 de Septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial Tomo 360 del 04 de Septiembre del mismo año, y Decreto N° 16 de fecha 6 de Junio 2007, publicado en el Diario Oficial Tomo 376 del 28 de septiembre del mismo año, contienen la Ordenanza de Tasas por Servicios del Municipio de Santa María.
- III. Que la referida Ordenanza contiene tributos que ya no responden al costo del mantenimiento de los servicios, ni a los intereses de la administración municipal, por lo que es conveniente reformar algunas tasas a fin de garantizar la prestación de los servicios de acuerdo a la capacidad económica de los contribuyentes.
- IV. Que es conveniente, para un mejor y eficiente control administrativo de las tasas que la municipalidad cobra por los servicios que presta, agrupar en un solo documento la totalidad de las Tasas por los servicios públicos.

POR TANTO:

En uso de las facultades constitucionales y lo establecido en los Art. 3 numeral 1 y 5; Art. 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal en relación con los Arts. 2, 5 y 7 inciso segundo y Art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente **ORDENANZA REFORMADA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTA MARIA.**

**CAPITULO I
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.-La presente ordenanza tiene por objeto regular las tasas municipales de Santa María, entendiéndose como tales aquellos tributos que se generan en razón de los Servicios Públicos, de naturaleza administrativos y jurídica prestados por este municipio.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria Municipal, el municipio de Santa María, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Será Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria Municipal, las personas naturales o jurídicas titulares de uno o varios inmuebles que reciban servicios públicos o requieran otros servicios municipales.

Se entiende por sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas, contribuyentes o responsables, obligadas al cumplimiento de su responsabilidad municipal respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

Art. 5.- Para los efectos de la obligación de esta ordenanza, se entenderán como sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal a las siguientes personas o entidades: propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarias, fideicomisarias de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, comunidades de bienes, sucesiones, sociedades de hecho de entes colectivos o patrimonios, herederos a título universal, curador de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la mora heredada, poseedores o tenedores y en última instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado o prestado el servicio por esta municipalidad.

Art. 6.- Serán también sujetos de las tasas originadas por los servicios prestados por esta municipalidad, el estado, instituciones autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los estados extranjeros.

CAPITULO II DE LAS TASAS

Art. 7.- Se establecen las siguientes tasas por los servicios que presta la municipalidad de Santa María.

TASAS POR SERVICIOS

1- REGISTRO DE DOCUMENTOS

- 1.1 Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título, en área rural \$20.00
- 1.2 Inspección de terrenos sobre el cual se solicita título, en área urbana \$35.00
- 1.3 Extensión de Títulos de Inmuebles Urbanos \$35.00
- 1.4 Extensión de Títulos de Inmuebles Rústicos \$25.00
- 1.5 Reposición de título de propiedad extendida por esta municipalidad \$17.14

2- AUTENTICAS DE FIRMAS. En los casos permitidos por la ley

- 2.1 Celebración de matrimonios en oficinas de la Alcaldía en horas hábiles \$20.00
- 2.2 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la Alcaldía en la zona urbana \$35.00
- 2.3 Celebración de matrimonios fuera de las oficinas de la Alcaldía en la zona rural \$34.29
- 2.4 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona urbana \$30.00
- 2.5 Celebración de matrimonios en días no hábiles, en la zona rural \$40.00

3- SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

- 3.1 Por la expedición de constancias de natividad, soltería, cada una \$2.86
- 3.2 Servicio por expedición de carnet de minoridad, sin incluir costo de impresión, cada uno \$0.57
- 3.3 Por la expedición de partida de nacimiento, matrimonio, defunción, cada uno \$2.86

3- ALUMBRADO, ASEO Y PAVIMENTACIÓN

ZONA URBANA

- 3.1 Alumbrado Público a un solo lado de la vía, cada metro lineal al mes \$ 0.18 (7) (11) (12)

SERVICIO PARA RESIDENCIALES Y URBANIZACIONES PRIVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO (11)

- 3.1.1 Literal a) Alumbrado Público \$ 0.50 (11)
- 3.2 Servicio de recolección, transportación, disposición final y barrido de calles \$ 1.25 (7)
 - a) Empresas Industriales, Comerciales y de Servicios \$5.00
 - b) Centros Escolares \$4.00
 - c) Cantinas \$2.25
 - d) Tiendas \$1.75
 - e) Talleres \$1.71
 - f) Inmuebles para uso habitacional \$1.15
 - g) El servicio de aseo y recolección de basura para uso habitacional o empresarial que tenga más de una planta, se cobrará adicionalmente, el 50% de la tasa correspondiente.
 - h) Recolección de basura para uso habitacional al mes \$ 1.25 (3) (7)
 - i) Transportación al mes \$ 1.25 (3) (7)
 - j) Disposición final al mes \$ 1.25 (7)
 - k) Barrido de calles al mes \$ 1.25 (7)

ZONA RURAL O SEMI URBANA

- l) Recolección de basura al mes \$ 0.75 (7)
- m) Transportación al mes \$ 0.75 (7)
- n) Disposición final al mes \$ 0.75 (7)
- 3.3 Servicio de Adoquinado o pavimento, cada metro cuadrado al mes \$ 0.06 (7) (12)
- 3.4 Para romper el pavimento de calles y avenidas en ocasión de introducir o reparar los servicios básicos, o cualquier otra finalidad con el compromiso de dejarlo como estaba. Cada metro lineal \$11.43

SERVICIOS PARA RESIDENCIALES Y URBANIZACIONES PRIVADAS DENTRO DEL MUNICIPIO. (7)

- 3.1 Literal a) Alumbrado público con lámpara de mercurio o sodio a un solo lado de la vía metro lineal \$ 0.50 (7)
- 3.3 Literal a) Servicio de adoquinado o pavimento \$ 0.20 (7)
- 3.2 Servicio de recolección, transportación, disposición final y barrido de calles. (7)

- o. Recolección de basura \$ 1.75 (7)
- p. Transportación \$ 1.75 (7)
- q. Disposición final \$ 1.75 (7)
- r. Barrido de calles \$ 1.75 (7)

4- ARRENDAMIENTOS

- 4.1 De predios municipales urbanos, cada metro cuadrado al día \$0.25
- 4.2 De casas comunales administrativas por la municipalidad, para espectáculos artísticos, similares con fines comerciales, cada uno \$35.00
- 4.3 De parques municipales para eventos con fines comerciales, c/presentación \$30.00
- 4.4 De parques municipales para eventos sociales. c/presentación \$15.00
- 4.5 De Casas Comunales administradas por la municipalidad para Eventos sociales u otra actividad similar c/u \$15.00

5- SERVICIOS DE CEMENTERIOS

- 5.1 Por derecho de Títulos de puestos a perpetuidad, cada metro cuadrado \$14.29
- 5.2 Por cada enterramiento que se verifique en nichos construidos en rosa \$ 7.42
- 5.3 Apertura y cierre por cada nicho por cualquier objeto salvo a disposición judicial, cada uno \$10.00
- 5.4 Por el traspaso o reposición de un título, cada uno \$14.29
- 5.5 Por extraer osamenta y trasladarla a otros nichos dentro del mismo cementerio, cada extracción \$20.00
- 5.6 Por construcción de nichos tipo mixto, tamaño estándar, para tres depósitos \$17.83
- 5.7 Por conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver sótanos en contracavas de los mausoleos hasta de cinco nichos \$30.00
- 5.8 Por construcción de sótanos en contracavas de los mausoleos de más de cinco nichos \$80.00
- 5.9 Por enterramiento simples de adultos en fosas de 2 metros por 0.80 cm. cada una \$2.45
- 5.10 Por enterramiento simples de niños en fosas de 1.20 metros por 0.80 cm. cada una \$2.45
- 5.11 Para trasladar un cadáver fuera del país o de este municipio \$30.00
- 5.12 Para construcción de plataformas, capillas o similares cinco por ciento sobre el costo de cada una.

6- SERVICIOS DE GANADERIA

- 6.1 Por sacrificio o destace de ganado menor, por cabeza \$1.25
- 6.2 De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierros o Marcas de Herrar Ganado y traslado de semovientes, por cabeza \$0.58
- 6.3 Por la facilitación de cada formulario de carta de venta \$0.24
- 6.4 Por cada visto bueno \$1.50
- 6.5 Por el cotejo de fierros, por cabeza \$0.50
- 6.6 Poste de ganado mayor y menor por cabeza al día o fracción \$1.50

7- GUIAS.

- 7.1 De conducir ganado mayor o menor a otra jurisdicción, por cabeza \$0.11
- 7.2 De conducir carne a otra jurisdicción, previa inspección sanitaria, c/u \$0.58
- 7.3 De conducir madera a otra jurisdicción, con fines comerciales, por c/camionada o fracción \$1.15

8- SERVICIOS DE AGUA POTABLE

8.1 Derecho por conexión de la cañería madre \$100.00

- 8.1.1 Los usuarios que conecten ilegalmente el servicio de agua potable serán sancionados con una multa de \$200.00, se entenderá que el servicio es ilegal cuando no se han cancelado los derechos correspondientes en la oficina municipal.

PLANTA DE BOMBEO EN JARDIN DEL EDEN (8)

8.2 de 0 a 15 mts.3 \$ 9.76 (8) (12)

PLANTA DE BOMBEO PARQUE ECOLOGICO (8)

8.2 a) de 0 a 15 mts.3 \$ 6.75 (8) (12)

8.3 después de 15 Mts3 c/m3 a \$ 1.25 (8)

8.4 Reinstalación de servicios por mora \$ 15.00 (8)

8.5 Reinstalación de Servicio suspendido a solicitud del Usuario \$5.00

9- MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO

- 9.1 Por refrenda de cada matrícula de comerciante de ganadería \$6.00
- 9.2 Por registro o refrenda de cada matrícula de matarife, cada año \$6.00
- 9.3 Por refrenda de cada matrícula de herrar ganado cada una al año \$6.00
- 9.4 Poste de ganado mayor y menor, por cabeza al día o fracción \$1.50

10- POR CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS

10.1 Por circulación y estacionamiento de microbuses, cada uno al mes \$10.29

10.2 Por circulación y estacionamiento de autobuses, cada uno al mes \$15.00

11- PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES

11.1 Para Construcción, mejoras o remodelación de edificios, para uso comercial o cualquier otro tipo de construcción pagará el cuatro por ciento (4%) sobre el valor de la obra. (14)

11.2 Para construcción, mejoras o remodelación de edificios para uso de vivienda o cualquier otro tipo de construcción pagará el uno por ciento sobre el valor de éstas.

11.3 Toda persona natural o jurídica tiene que presentar planos de construcción firmados y sellados por un profesional, llámese Arquitecto o Ingeniero, antes de dar inicio a la obra, así como escritura de terreno donde se construirá para ser revisado y autorizado por el Departamento de Catastro de esta Alcaldía.
(15)

11.4 Toda persona natural o jurídica que incumple lo establecido en el Artículo anterior, será acreedor a una multa de UN MIL 00/100 (\$1000.00) dólares. (11) (15)

11.5 Para Urbanizaciones y Residenciales que llenen los requisitos establecidos en la Ley de Urbanismo y Construcción, pagará el 3%, por cada lote. (11)

12- DERECHOS POR USO DEL SUELO Y SUBSUELO EN LA JURISDICCIÓN

12.1 Por la perforación de pozos para uso doméstico, previo permiso de la Dir. Gral. de Salud y ANDA \$50.00

12.2 Por la perforación de pozos para usos industriales, previo permiso de la Dir. Gral. de Salud y ANDA \$400.00

12.3 Para instalar o mantener postes de cualquier material, destinados al tendido eléctrico, telefónico, cable y otros dentro del municipio:

- a) Para mantener postes de tendido telefónico c/u al mes \$ 1.00 (2) (3) (4) (9) (10) (11)
- b) Para mantener postes destinados al tendido eléctrico cada una al mes \$ 4.25 (3)
- c) Para mantener postes destinados a televisión por cable cada una al mes. \$ 1.10 (2) (3)
- d) Por mantener poste de Serv. Televisión por cable, cada uno al mes \$0.50
- e) Por mantener poste Telefónico cada uno al mes \$0.90

12.4 Por uso de postes Municipales cada una al mes \$ 4.25 (2) (3)

12.5 Por Mantener torres o antenas de uso telefónico cada una al mes \$ 250.00 (1) (2) (3) (4) (6) (10) (11)

12.6 Para mantener o instalar antenas de captación, comunicación, televisión, radio base y señal satelital dentro del municipio:

- a) Instalación \$200.00
- b) Cada una al mes \$ 57.14

12.7 Para Instalar y mantener Cajas y Cabinas telefónicas destinadas a la comunicación dentro del municipio:

- a) Instalación Cajas Telefónicas \$58.00
- b) Instalación Cabinas Telefónicas \$23.00
- c) Por mantener cajas superficiales, cada una al mes \$6.00
- d) Por mantener cajas superficiales cada una al mes \$ 70.00 (2)
- e) Por mantener cajas subterráneas c/u al mes \$3.00

12.8 Para Instalar y mantener medidores de agua potable dentro del municipio:

- a) Instalación de medidores \$12.00
- b) Por mantener medidores \$2.00

12.8 Por utilizar postes por un segundo o tercer operador, siendo éstos propiedad de la Empresa arrendadora o propiedad Municipal, cada uno al mes \$ 3.00 (2)

12.9 Por utilizar postes por un segundo o tercer operador siendo éstos propiedad de la Empresa arrendadora o propiedad Municipal cada una al mes \$ 1.40 (3)

12.10 Por el uso de red eléctrica de proyectos municipales, cada 100 Mts. lineales al mes \$1.35

12.11 Para instalar o mantener subestaciones eléctricas dentro del municipio:

- a) Instalación de subestación. Licencia \$500.00

- 12.12 Para Instalar y mantener tanques de combustible en gasolineras dentro del Área geográfica de este municipio:
- a) Instalación por cada tanque \$ 300.00
 - b) Por mantener tanques subterráneos \$ 57.14
- 12.13 Por instalar antenas de telefonía móvil, en vallas publicitarias, Torres destinadas al tendido eléctrico o Similares, dentro del Municipio \$ 3,000.00 (4) (5) (6)

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y TRÁMITES DE PERMISO (13)

- 12.15 Para tramitar el permiso de construcción, instalación y funcionamiento, del derecho de uso del suelo y subsuelo, para todo tipo de torres del tendido eléctrico, de telecomunicaciones y otros elementos; y de Monopolos de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, postes para la instalación de cables, cabinas y cajas de telefonía o de cualquier naturaleza a las que se refiere la presente Ordenanza, por primera vez o para legalizar la situación de aquellas construidas con anterioridad; el propietario de la obra deberá presentar la siguiente documentación e información: (13)
- a. Solicitud de permiso dirigida al Concejo Municipal con los datos de la persona natural o jurídica, y las especificaciones de la obra a construir con expresión clara de su pretensión. (13)
 - b. Copia de Planos y croquis con la dirección donde se pretende construir y/o instalar la obra, autorizados por profesionales en obra civil y El Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales. (13)
 - c. Presupuesto de construcción y/o instalación, incluyendo el valor comercial de la Torre, poste y Monopolo. (13)
 - d. Testimonio de Escritura de compra o de Contrato de Arrendamiento, del inmueble donde se pretenda construir o instalar la obra, en casos de las torres y monopolos. (13)
 - e. Resolución favorable de Calificación del Lugar y resolución de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental emitida por el Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este último en los casos que fuese, de acuerdo a ley correspondiente, aplicable. (13)
 - f. Acta de inspección de la Unidad de Medio Ambiente Municipal. (13)
 - g. Solvencia Municipal del propietario de la obra y del propietario del inmueble donde se pretende construir. (13)
 - h. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, la aprobación de la altura de la obra que se construirá otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil, Recibida la solicitud con su documentación, la Unidad de Catastro Tributaria levanta el respectivo expediente, y hace su análisis y revisión pertinente. (13)
- 12.16 De manera especial se requerirá, como requisito indispensable que debe cumplirse como parte del proceso de aprobación o permiso para el caso de la instalación y funcionamiento de todo tipo de torres de tendido eléctrico y de antenas de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión, la realización de una consulta comunal con los vecinos del área, donde se instalará la obra, principalmente cuando se tratare de torres de conducción eléctrica y/o antenas, de telefonía, de radiodifusión y televisión. De dicha consulta deberá salir una constancia de aprobación o denegación de los vecinos, la cual deberá anexarse al expediente de la solicitud de permiso. La consulta la efectuará la Unidad de Medio Ambiente en coordinación, con la Unidad de Promoción Social y, con los vecinos del área o las áreas afectadas. (13)
- 12.17 De estar en forma la solicitud y su información complementaria se dará por admitida para continuar el curso del trámite, de lo contrario se observará; dando un plazo de ocho días hábiles, para subsanar las observaciones. De no ser subsanadas dentro del plazo establecido en este artículo, se dará por concluido el trámite archivando el expediente del caso. (13)

- 12.18 Subsanadas las observaciones citadas en el artículo anterior, la Unidad de Catastro y Medio Ambiente en coordinación con asistencia técnica, verificarán el dictamen final, el cual pasará a Catastro Tributario. Este será enviado al Concejo Municipal para que se pronuncie sobre la aprobación, observación o denegación de la solicitud en la próxima sesión ordinaria que celebre inmediatamente después de haber recibido el dictamen. (13)
- 12.19 Aprobada la solicitud se dará la autorización o permiso para la construcción e instalación de las obras, previo el pago de la tasa correspondiente definida en esta ordenanza como permiso de instalación. La autorización tendrá un periodo de vigencia después de su aprobación, de seis meses contados a partir del día de la notificación de permiso girada al interesado. Vencido el plazo sin haber procedido a la ejecución de la obra perderá vigencia la autorización debiendo solicitar su revalidación, por la cual deberá cancelar una multa fijada en esta ordenanza. (13)

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES (13)

- 12.20 Multa por instalar antenas de telefonía móvil en Monopolo metálico, edificios, vallas publicitarias, torres destinadas al tendido eléctrico telefónico o similares dentro del municipio, sin el permiso correspondiente de la municipalidad \$ 3,000.00 (13)
- 12.21 En caso de no cumplir con las obligaciones tributarias estipuladas en los incisos anteriores, la municipalidad procederá a la demolición o desinstalación de la obra, debiendo el propietario cubrir los costos de desmontaje, de transporte y de depósito de los materiales, que deberá hacer efectivo ante la Unidad de Catastro Tributario Municipal, como condición previa, para recuperarlos. (13)
- 12.22 Cuando un propietario de las obras, haga nuevas instalaciones, efectúe ajustes o adhiera un nuevo operador en las obras ya instaladas, principalmente en el caso de torres y postes, sin solicitar el respectivo permiso a la Municipalidad, y se detectare tales situaciones, mediante las verificaciones periódicas realizadas por la Unidad de Administración Tributaria de la Municipalidad, se hará acreedor a una multa equivalente al doble del valor de la tasa por permiso de instalación de la obra. (13)

13- PERMISOS Y LICENCIAS

- 13.1 Para colocar y mantener anuncios comerciales luminosos, c/u al mes \$4.00
No luminosos, c/u al mes \$2.86
- 13.2 Para colocar anuncios de profesionales, luminosos y no luminosos, c/u al mes \$5.71
- 13.3 Para colocar vallas o rótulos publicitarios, en calles y carreteras c/u al mes \$58.00
- 13.4 Para colocar anuncios temporales que atraviesen la calle, en mantos o cualquier otro material, cada una al mes o fracción \$ 5.00
- 13.5 Para aparatos eléctricos o electrónicos que funcionan mediante monedas
Licencia anual por establecimiento \$225.00
Por funcionamiento, cada máquina al mes \$ 12.00
- 13.6 Palenques o canchas de jugar gallos. Licencia anual \$380.00
Por funcionamiento, cada uno al mes \$ 11.00
- 13.7 Para conjuntos musicales que actúen en restaurantes u otros establecimientos similares, por cada presentación \$25.00
- 13.8 Para funcionamiento de sala de Billares. Licencia anual \$114.29
Por cada mesa al mes \$2.86

- 13.9 Para el funcionamiento de aparatos de sonido con fines comerciales en establecimientos y vías públicas, cada uno al mes o fracción \$5.00
- 13.10 Por la instalación de circos nacionales, cada 15 días \$12.00
- 13.11 Por la instalación de circos extranjeros, cada uno \$60.00
- 13.15 Para expendios de bebidas alcohólicas, la licencia será cada año equivalente a un salario mínimo mensual urbano por cada establecimiento en base al Arl. 32 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol.
- 13.16 Para Expendios y Abarroterías, bebidas nacionales y extranjeras, c/u al mes \$20.00
- 13.18 Para el funcionamiento de cervecerías, cada una al mes \$15.00
- 13.19 Para el funcionamiento de Moteles, en Base al activo
- 13.20 Para el funcionamiento de Clubes Nocturnos
Licencia anual por establecimiento \$528.00
Por funcionamiento, cada mes \$175.00
- 13.21 Oficinas dedicadas a la venta de servicios de Internet, cada máquina al mes \$ 1.00
- 13.22 Para las ventas en Kioscos y Chalets en parques y sitios públicos, cada mes \$ 11.43
- 13.23 Por Funcionamiento de establecimientos de venta de Vehículos nuevos o Usados c/u al mes \$ 10.25
- 13.24 Licencia anual por funcionamiento de moteles \$ 500.00 (6)
- 13.26 Permiso por funcionamiento de cyber café Internet \$ 125.00 (6)
- 13.27 Permiso por funcionamiento de sala de belleza \$ 270.00 (6)
- 13.28 Permiso por funcionamiento de farmacia \$ 300.00 (6)
- 13.29 permiso por funcionamiento de vidriería \$ 270.00 (6)
- 13.30 Permiso por funcionamiento de renta, venta y compra de vehículos \$ 280.00 (6)
- 13.31 Permiso por funcionamiento de venta de repuestos Automotrices \$ 270.00 (6)
- 13.32 Permiso por funcionamiento de gasolinera \$ 300.00 (6)
- 13.33 Permiso anual por instalación y permanencia de valla Publicitaria \$ 200.00 (6)
- 13.34 Permiso anual por instalación y permanencia de rótulo Publicitarios \$ 50.00 (6)
- 13.35 Permiso por funcionamiento de fábricas de lámina, hierro, Cemento y similares \$ 700.00 (6)
- 13.36 Permiso anual por funcionamiento de ferreterías \$ 150.00 (6)
- 13.37 Permiso anual por funcionamiento de venta y reparación de llantas alineado y balanceo de vehículos \$ 275.00 (6)
- 13.38 Permiso por funcionamiento de laboratorio clínico \$ 270.00 (6)
- 13.39 Permiso por funcionamiento de consultorio médico \$ 270.00 (6)
- 13.40 Permiso por funcionamiento de bodegas para uso comercial, Industrial y de servicios \$ 400.00 (6)
- 13.41 Licencia por funcionamiento de molinos dentro del municipio \$ 225.00 (6)
- 13.42 Licencia por funcionamiento de tiendas dentro del municipio \$ 150.00 (6)
- 13.43 Licencia por mantener parqueo público, que generen ingresos dentro del Municipio \$ 250.00 (6)
- 13.44 Licencia a cada Empresa que trabaja en el Municipio en las instalaciones de redes de transmisión aérea y subterránea, eléctrica y comunicaciones anualmente \$ 200.00 (9)

14- OTROS GRAVÁMENES

14.1 También se añadirá al pago de las Tasas, el costo por los formularios o especies municipales utilizados en el trámite.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 6.- Todo ingreso proveniente de la aplicación de estas tasas será gravado adicionalmente con el 5% que pagará el contribuyente de manera específica para la celebración de las fiestas patronales.

Art. 7.- Queda terminantemente prohibido depositar toda clase de basura o desperdicios, materiales de construcción tierra, piedra, chatarra de vehículos, en aceras, calles, pasajes, arriate, parques, quebradas, plazas y predios baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados para esa finalidad o cuando se haga en el momento de que pasan los vehículos recolectores de basuras.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre seis y cincuenta y siete catorce de dólar, según la gravedad o reincidencia de éste y será impuesto por la municipalidad gubernativamente.

Art. 8.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de alumbrado público, cuando alguno de los linderos estuvieren dentro del radio de veinticinco metros de un poste de iluminación cualquiera que fuera el tipo de alumbrado que se tenga.

Art. 9.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plazas y sitios públicos toda edificación o lugar en construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras destinadas por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar la tasa correspondiente del mencionado rubro.

Art. 10.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales, deberán hacerse en los primeros tres meses de cada año. La expedición fuera del período señalado se hará previo al pago del valor de la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

Art. 11.- Cuando en un mismo inmueble se desarrollen dos o más actividades, servirá de base para las TASAS correspondientes al servicio de aseo, aquella actividad que esté gravada con un mayor tributo, siempre que el área dedicada a la misma sea de treinta metros cuadrados.

Art. 12.- Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permiso o patentes, mientras no dé aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 13.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, se tomará como base el frente del inmueble, desde donde comienza la acera hasta la mitad de la sección de la calle de su ubicación.

Art. 14.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere conveniente o necesario para la expedición u otorgamiento de las mismas.

Art. 15.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de la obligación tributaria cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición, causará un interés moratorio de acuerdo al interés de la banca nacional.

Art. 16.- Se entenderá que un inmueble recibe servicios de recolección de Basura, cuando el camión recolector circule por la calle del Inmueble.

DEL PAGO EN EXCESO

Art. 17.- Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que ésta fuere, tendrá derecho a que la municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor lo que se hará abonándolo a su cuenta por futuros tributos municipales.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS

Art. 18.- Para obtener solvencia municipal, es necesario que el contribuyente solicitante, esté al día en el pago total de sus Impuestos y Tasas en las diferentes cuentas que se registran a su nombre.

Art. 19.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el correspondiente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, en todo caso deberá acudir a la Alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que sea traspasado las cuentas respectivas dentro de los treinta días siguientes a la adquisición del inmueble.

Art. 20.- Todo lo que no está previsto en la presente reforma, estará sujeto a lo que dispone en el título cuarto de la Ley General Tributaria Municipal.

CLASES DE SANCION

Art. 21.- Establecerse las siguientes sanciones por las contravenciones tributarias:

- 1) Multas por tirar ripio, basura y desechos en lugares prohibidos, la primera vez (\$50.00) por reincidir (\$100.00);
- 2) Comisos de especies que haya sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción;
y
- 3) Clausura de establecimiento cuando fuere procedente,

Art. 22.- Para efectos de esta Ordenanza se consideran contravenciones o infracciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o hacerlo fuera de los plazos estipulados; de igual manera en el pago de Impuestos tributarios.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores la multa será del 10%. En ambos casos la multa mínima será de Tres dólares de los Estados Unidos de América. .

Art. 23.- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificado expresamente en el presente capítulo, será sancionada con una multa que oscilará entre los cincuenta y siete catorce y los doscientos dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Art. 24.- El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas o patente hará incurrir al infractor en una multa de los cincuenta y siete catorce y los doscientos dólares según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento, en su caso.

DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA APLICAR SANCIONES

Art. 25.- El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones será competencia del Sr. Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

Art. 26.- Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el artículo treinta y cuatro de esta Ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones es el que establecen los artículos ciento doce inciso segundo y tercero; ciento trece y ciento catorce de la Ley General Tributaria Municipal.

DE LOS RECURSOS

Art. 27.- De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración tributaria municipal, se admitirá recurso de apelación para el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días después de su notificación.

La tramitación del recurso especificado en el inciso anterior seguirá las reglas que para el mismo se han establecido en el artículo ciento veintitrés inciso tercero y siguientes de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 28.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA MARIA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN: A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Nicolás Andrés Castellón,
Alcalde Municipal.

Daniel de Jesús Melgar,
Síndico Municipal.

Ana Teresa de Paz,
Primer Regidor Propietario.

José Jairo Cardona Ponce.
Segundo Regidor Propietario.

José Humberto Castillo Alcántara,
Tercer Regidor Propietario.

Mario Nelson Benavides.
Cuarto Regidor Propietario.

José Dimas Bermúdez,
Regidor Suplente.

Lidia Berta Quintanilla Girón,
Secretario Municipal.

REFORMAS:

- (1) Decreto Municipal No. 4 de fecha 24 de septiembre del 2009, publicado en el Diario Oficial No. 196, Tomo 385 de fecha 21 de octubre del 2009.
- (2) Decreto Municipal No. 2 de fecha 06 de mayo de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 94, Tomo 391 de fecha 23 de mayo de 2011.
- (3) Decreto Municipal No. 3 de fecha 09 de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 162, Tomo 392 de fecha 01 de septiembre de 2011.
- (4) Decreto Municipal No. 4 de fecha 09 de enero de 2012, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 394 de fecha 13 de enero de 2012.
- (5) Decreto Municipal No. 5 de fecha 21 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial No. 48, Tomo 398 de fecha 11 de marzo de 2013.
- (6) Decreto Municipal No. 4 de fecha 09 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo 407 de fecha 24 de abril de 2015.
- (7) Decreto Municipal No. 5 de fecha 17 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 73, Tomo 407 de fecha 24 de abril de 2015.
- (8) Decreto Municipal No. 6 de fecha 23 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo 407 de fecha 30 de abril de 2015.
- (9) Decreto Municipal No. 7 de fecha 23 de abril de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 83, Tomo 407 de fecha 11 de mayo de 2015.

(10) Decreto Municipal No. 2 de fecha 20 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 219, Tomo 409 de fecha 27 de noviembre de 2015.

(11) Decreto Municipal No. 3 de fecha 08 de diciembre de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 228, Tomo 409 de fecha 10 de diciembre de 2015.

(12) Decreto Municipal No. 2 de fecha 25 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo 410 de fecha 03 de marzo de 2016.

(13) Decreto Municipal No. 4 de fecha 02 de mayo de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 84, Tomo 411 de fecha 06 de mayo de 2016.

(14) Decreto Municipal No. 1 de fecha 20 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 19, Tomo 414 de fecha 27 de enero de 2017.

(15) Decreto Municipal No. 4 de fecha 19 de julio de 2017, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo 416 de fecha 31 de julio de 2017.

